



**Asunto:** Se registra la tarifa para el servicio de maniobras, aplicable dentro del recinto portuario de El Sauzal, B.C.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

0854

**C. Horacio Cruz Utrera**

Representante Legal de la empresa  
Fishbox, S.A. de C.V.  
Emiliano Zapata MI 51 Lote 151  
Col. El Sauzal de Rodríguez  
22760 Ensenada, B.C.

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 159967.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los recintos portuarios de Ensenada, El Sauzal (Segundo Addendum No. 1.25.06) y Costa Azul (Ampliación de la concesión No. I.II.08) Rosarito (Tercer Addendum DOF 20 de agosto de 2025), B.C., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., celebró con la empresa Fishbox, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios, el cual tiene por objeto el siguiente:

*PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del SERVICIO dentro del PUERTO.*

Continúa siguiente página...





Continúa...

Así mismo, en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones, se indica la definición de SERVICIO:

*SERVICIO. La prestación del servicio portuario contemplado en el artículo 44 fracción III de la LEY, relativo a maniobras consistente en la operación de descarga de pelágicos mayores, menores y artes de pesca dentro del PUERTO.*

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos, con el número ASIPONAENS02-429/25, el día 19 de agosto de 2025;

III. Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de 20 de marzo de 2026, la empresa Fishbox, S.A. de C.V., solicitó la tarifa para el servicio de maniobras, en las operaciones de carga, descarga y transferencia de mercancías en general, productos marinos, pelágicos mayores, pelágicos menores y artes de pesca, aplicable dentro del recinto portuario de El Sauzal; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa para el servicio de maniobras, en las operaciones de carga, descarga y transferencia de mercancías en general, productos marinos, pelágicos mayores, pelágicos menores y artes de pesca, aplicable dentro del recinto portuario de El Sauzal, B.C.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Página 2 de 3

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Continúa...

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO. Además se le comunica que conforme a la cláusula del Décimo Tercera del Contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



**Atentamente**

**Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
María Marisa Abarca Hernández**

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente José Azueta No. 110, Col. Centro, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**FISHBOX, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS, EN LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN GENERAL, PRODUCTOS MARINOS, PELÁGICOS MAYORES, PELÁGICOS MENORES Y ARTES DE PESCA, APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE EL SAUZAL, B.C.

**I. NIVELES DE COBRO**

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>1. De buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.</b>	
a) Tarifa por el servicio de maniobras, utilizando un montacargas para carga y/o descarga de 1 a 20 tinas o bultos.	2,700.00
b) Tarifa por el servicio de maniobras, utilizando un montacargas para carga y/o descarga de más de 21 tinas o bultos.	2,750.00
c) Tarifa por el servicio de maniobras, utilizando una grúa para carga o descarga de productos, con grúa de capacidad máxima de 30 toneladas.	7,290.00
d) Tarifa por el servicio de maniobras, utilizando un camión grúa para carga y/o descarga de productos menores, con peso no mayor a 0.5 toneladas	4,000.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La presente tarifa y reglas de aplicación se refieren a la prestación del servicio portuario de maniobras que se establece en el artículo 44 fracción III de la Ley de Puertos, y que proporcione la empresa Fishbox, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier usuario dentro del recinto portuario de El Sauzal, B.C.
2. Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas o empresas, y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina

Continúa siguiente página...





Continúa...

3. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. Descripción general de las maniobras. El servicio de maniobras consiste en las operaciones de carga, descarga y de transferencia de mercancías de buque a vehículo terrestre, o viceversa, especialmente las relativas a pelágicos mayores, pelágicos menores, artes de pesca, mediante el uso de equipo suministrado por el prestador del servicio, mismo que puede ser un montacargas, una grúa o un camión grúa según se requiera, de acuerdo al peso y presentación del producto ya sea en tinas o bultos. Las tinas tendrán un peso máximo no mayor a 1,000 kgs.
5. Las cuotas establecidas son aplicables de las 8:00 a.m. a las 20:00 p.m., de lunes a domingo, no festivos. Fuera de este horario y en días festivos, los servicios tendrán un recargo del 25% de la cuota que corresponda.
6. Todas las cuotas de la tarifa referidas en la Tabla I (Niveles de cobro) tendrán una vigencia máxima de cuatro (4) horas por servicio. Concluido dicho periodo, cualquier tiempo adicional será considerado como un nuevo servicio y se cobrará conforme a las tarifas establecidas.
7. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:  
  
1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
8. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe de las maniobras. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Fishbox, S.A. de C.V., como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
10. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente, o por razones establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Continúa...

11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**  
  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARTINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

